

J 1377/3

Tuzgado de Borja J 1877/3

Año de 1835

Y
Centura Ruiz vecino de Perola pide plaza de
Procurador para el Tuzgado de 1.^a instancia de
Borja.

Sigue oposicion del Tuz de 1.^a inst.^a sobre que
de quatro Pártes solo tiene dos por las causas que
esta.

Sigue abilitacion para 2.^a plaza de Pica en Escar-
po Cardona.

Handwritten notes in the top left corner of the left page, including the year "1835".

Faded handwritten text in the middle of the left page, possibly a list or account.



María Abella Inocencio Peas de M. por todas sus tierras, Pajuno y Suriano, del Tercero y Aguacilero de la presente Villa de Toluca

Certifico: Que Ventura Ruiz otros naturales y residente en la misma hijo legítimo de Santiago Ruiz y Termina Ana María conyuges ya difuntos en virtud de octubre del año pasado mil ochocientos veinte y ocho empezó en mi casa y estudio la practica de Jurisprudencia Peas y Dotal de lo Pajuno la que ha continuado diariamente y sin intermision alguna hasta el día diez y seis de Noviembre del año presente firmado mil ochocientos treinta y cuatro; habiendo en dicho cuerpo desempeñado puntualmente todo cuanto se le ha encargado, entendiendo y alargando en lo Público y registro y extrayendo de lo mismo las cosas de todas clases que se han ofrecido, ejecutando lo mismo en lo Pajuno, poniendo en ello los autos, declaraciones, escritos y demas diligencias necesarias, habiendo todo lo demas correspondiente a dicho ejercicio

y empleo de honorarios con la mayor aplica-
cion, de ocupacion y sueldo, sin basen-
se empleado en otro ejercicio ni famul-
dad alguna mas que la dicha. En cuyo tes-
timonio á requerim. del mismo, doy sig-
no y firmo en presente en Pedrota á ve-
inte y ocho de Mayo de mil ochocientos
treinta y cinco.

Infermi de verdad

Mano Abenag



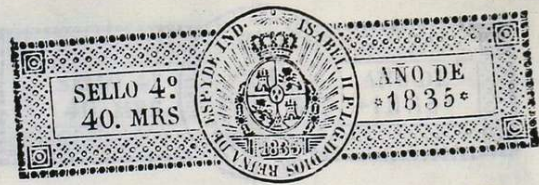
Joaquin Guiter Erno. Real Notario publico del Colegio de S. Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Zaragoza del Numero Consiguiento y Jurgado
Ordinario de la misma y su Partido judicial.

Certifico: Que Ventura Ruiz Arana natural de la Villa de
Pedrola, continuando su practica para Erno. asiste con la ma-
yor puntualidad y aprovechamiento á la Ernia. de mi cargo
desde el dia veinte de Noviembre del año pasado de mil ocho-
cientos treinta y cuatro desempeñando con la mayor exactitud
asiento y celo, los encargos que le he hecho, guardando sigilo en
los negocios que lo exigen, y acreditandome constantemente, que
por su aptitud y relevantes circunstancias que le adornan bajo
todos conceptos, se encuentra en disposicion de servir cualquiera Es-
cribania que se le confiera. Y para que lo pueda hacer constar
á requerimiento del mismo, doy, signo y firmo esta Certificacion
en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y
cinco.

Erno. de verdad

J. L. G.

Joaquin Guiter



D. Manuel Lapuerta Mateo Solano Mateo Guesor D. Agustín Lugo
 in Joaquín Vizcarra D. Joaquín Abella M.^{re} J. de las Cortes componen
 tes el Ayuntamiento de esta Villa

Certificamos: Que Ventura Priu Solano propietario natural
 y residente en la misma hijo legítimo D. Santiago Priu y D.^a Fermin-
 na Ana cony. de un joven q. supeta las autoridades de una conducta
 irreprochable y de la mayor honrrada y providad; deudo q. habiendo sido
 suplente sucesor de los cedales publicos en el año pasado de mil ochocientos
 treinta y tres cumplió en esta carga con el mayor acierto y con-
 tino a satisfacción del Ayuntamiento y Junta de Mayores con tribu-
 tes q. en cumplimiento legal no tubieron inconveniente al-
 guno en aprobar las raudes de el finquita correspondiente; con lo qual
 admitte al gobierno de la Reina N.^a J. de la Real Legenda y una de la prime-
 ras q. tomaron las armas en su defensa habiendo hecho varias batallas y
 prestado otros servicios en la clase de subteniente primerazgo de la tercera
 compañía de la Milicia Urbana de esta Villa. Y para q. conste y quede
 acordado todo sobre la conuenga damos la presente en virtud de veinte y
 ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco

Manuel Lapuerta
 Agustín Lugo

Mateo Guesor
 Joaquín Abella
 De acuerdo se ho. Ayuntamiento
 Martín Abellera



4.4.^o
D.^{no} Joaquin Mella Abogado de los Tribunales del
Reyno, Lindo Pro^o del Ayuntamiento de la presente
Villa y Comandante de su Milicia Urbana

Certifico: Fue D. Ventura Ruiz de esta vecindad
fue uno de los primeros que se alistaron en la
Milicia Urbana de esta Villa, habiendo mereci-
do por su decisión, buen comportamiento, disci-
plina e inteligencia, ser agraciado por S. M.
la Reyna nuestra Señora en 10 de Julio del año
proximo pasado, con el despacho de Subteniente
primero de la tercera compañía de la Milicia
Urbana de Infanteria, en cuya clase ha hecho
todas las salidas que se han ofrecido, y principal-
mente en la expedición que bajo las ordenes
del Coronel D. Ramon Sayan hicimos a
Baroa y Comen de Nueva, en la que por
su aptitud fue nombrado Ayudante del
Batallon que se formó de los Urbanos de
este pais, siendo tal su animo y decisión que
en cuantas ocasiones se presenten para salir
porcion de esta Milicia, siempre se ofrece á su

GOBIERNO

todas y puesto otros testimonios en la casa de los señores de
 nuevo que es de la buena compañía de la villa de Barona de la
 capilla de villa: y en fin como en la certificación n.º 1.º
 dada por el Comandante de la Milicia Urbana de la mis-
 ma Villa no se acordó cuanto expone el Ayuntamiento: ni
 es que expone de otros testimonios, esta ordinación, su prescri-
 pto y decisión por la justa causa que V. E. no podía me-
 nos de tener presente y no devida comunicación. Por tanto

Yo el Sr. D. Juan de Sandoval y Sotomayor, por su
 poder y en virtud de las Reales Cédulas de V. E. y de las
 Reales Decretos de las Reales Audiencias de Burgos
 y de la Ciudad de Burgos y de la Villa de la Abadía
 por las causas confidenciales y para de lo que me toca el

Loasentado
 Juan de Sandoval y Sotomayor

En la Villa de Burgos a diez y seis de Junio de mil y ochocientos y treinta y cinco años

Ante
 mí
 el Sr.
 D. Juan de Sandoval y Sotomayor
 Alcalde de la Villa de Burgos

Informo el Ayuntamiento de la villa de Barona lo que se le ofrece
 y parea sobre el contenido de este escrito y de el tal de mayor
 interese de la ciudad de Burgos informo igualmente quanto tubiere
 por oportuno manifestando al propio tiempo que numero de
 Procuradores hay en esta ciudad y quanto tubo en la época de
 año veinte de veinte y tres

Yo el Sr. D. Juan de Sandoval y Sotomayor, por su poder y en virtud de las Reales Cédulas de V. E. y de las Reales Decretos de las Reales Audiencias de Burgos y de la Ciudad de Burgos y de la Villa de la Abadía por las causas confidenciales y para de lo que me toca el

Loasentado
 Juan de Sandoval y Sotomayor

JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Ubojca.



Exmo. Sr.

De los cuatro Procuradores q^e habia en este Juzgado, el uno se halla imposibilitado de ejercer su cargo, y ha solicitado de mi el Sr. relevado por su avanzada edad y debilidad de vista, y el otro hay sospechas de que ha ido a aumentar las filas rebeldes; y siendo q^e solo quedan dos; que siendo este numero bastante para el despacho de los negocios judiciales,uego a V. E. me autorice p^a habilitar otro dos.

Dios que a V. E. me da.
Bojca 30 de Oct^o de 1836.

Exmo. Sr.

Mariano Gayan

Exmo. Sr. Presd^{te} y S. de Acuerdo de la Audiencia Territo
al Sr. Jefe

JUNTA
de
1836



Habilitado publicada la Contabilidad en 18 de Agosto de 1836.

Año Zaragoza y Noviembre tres de 1836. Aprobada publica

Alcayde
Gomez
Jurado
Garcia
Alvarez
Alvarez
Alvarez
Alvarez

El Jefe de la Junta de Contabilidad de Zaragoza
decuradores tubo su Jurado en la época de Venise
al Venise y tres: si los actuales siben este cargo con
Real Título, o sin el, y que lo efectue a buena y fe.

Nota/ En la de Mayo se comunico la orden de Mr. Fier

1701836
2816

Quiero Que se pida a V. E. en el
juicio del otro pasado sea abilitado
para una o las Procuras del Juzga
do de la Instancia de Dorca y de
La Alameda. Se mando inform
ar en el Suplico de su Pue
blo y el Juez de la Instancia de
Dorca y ese copiasse que en
de Protes tuia el Juzgado y
cuando tubo en la epoca del
20 al 23. Hecho saber al in
tervenido no hizo caso de este
provido, y quedo la instancia
sobrevivida.

El Juez actual dispo a V. E. de
lo del Juzgado Real, que de cuatro
Procuradores que tenia solo queda
dos utiles, por que el 3.º por
su edad y contadad de vista se ha
pedido sea relevado, y el 4.º ha
soputado haverse ido a la pacacion, y por
quedar solo dos pido ser autorizado
para nombrar otros dos. Se mando por
V. E. que informare en caso Protes tubo
en Juzgado en la epoca del 20 al 23, y si
has decaido en juicio con Obed. Hendo.
a fin al. Contiene que dos Protes que
tubo en esta epoca ~~en~~ ^{no supieron} titulo Real,
y que los tres actuales tampoco se

1701836

una 20 al 23 ninguno de los
lo fueran de este Juzgado de
titulo Real

Antonio Trilla, Prudencia
Antonio Martinez q son
la actualidad tampoco lo
nombrados por el Jefe de
Ciudad.

Dios que a V. E. mande
1836

Exmo Sr

Mariano Lujan

del Acuerdo de la S. N. D.

1836
MAY 1836

tienen por estar nombrados por el Ayuntamiento de la villa a decir que expresase el asistente quanto y quienes fueron los que hubo en la época del 2o al 23o quien los nombro y con que título vinieron. Contaron que fueron quatro nombrados por el Ayuntamiento con cuyo título vinieron sus plazas. en uno de los quatro que ha habido posteriormente ~~de la villa~~ fueron nombrados por el Ayuntamiento. En vista de todo mando que se momentaneamente nombra a uno expresando quien fuere y que reciviere informacion sobre los indicios de la ausencia a las facciones del Sr. Don Apolítico Cosen. Cortes ha nombrado a Sebastian Cardona que reúne todas las circunstancias y remite la informacion nombrada a la que remite por declaracion del Sr. D. Salchón Zarz, que quando la faccion a quien fue a esta Ciudad de donde se llevo preso, segun se supo al publico a los individuos de la fuerza que se nombra p. la seguridad publica interin aquella coartada, por no haber entre gado el dinero que pidio, entre los quales fue uno Don Pedro Perez: que todo menos esta, repicaron siendo se presumir que tomaria partido con aqualquiera de los dos habia oido decir que habia escrito a su mujer desde Italia y habia que quando Fr. Martin Cardona uno de los presos se habia de volver, le preguntó a Perez si queria volverse con el, se contesto que no que él se quedaria adelante, comunicando al Fr. dijo ser falso esto a efecto y quatro mas testigos usaron y se ponen lo mismo que es lo que se le llevaron preso, que ha resultado

Exmo. Sr.

del 2o al 23o ninguno de los que fueron de este Juzgado de título D!

Antonia Arilla, Prudencia Antonio Martinez q son la actualidad tampoco lo nombrados por el Ayuntamiento Ciudad.

Dios que a V. E. me lo diga
1836

Exmo. Sr.

Mariano Gayan

del Peneado de la P. D.

ENC. 4
DEPTO. DE...

Con motivo de la proximidad a Pasa de la Facción
del rebelde Parillo ocurrida en el año pasado de 1836
su fuer set.^a y distancia que se guasa Pases que
de antiguo habia habido nombrados por el Ayun-
tamiento, solo le habian quedado dos por que el
tercero por su amonistad y costad de vista le
habian pedido la desmision de la renumia de su
plaza, y el 4.^o se decia se habia fugado a esta
faccion. En su vista mando V. que nombre una
momentaneamente que remire las circunstancias
necesarias, y remire justificacion acerca de pose-
a los fechos del 4.^o Si se verifico en mano a la
Sumaria y a su contenido di cuenta a V. como tam-
bien se que habia nombrado momentaneamente
a Policarpo Cardona. En vista de uno y otro mando
V. que la citada Sumaria se uniese al expediente
y que esta fuer hiciese favor al Policarpo Cardona
acudiese a V. en solitud de la plaza utrima de
Chor si le combiniere servir. En su virtud se
ha presuntado el mismo Cardona pidiendola, alegando
varias razones y conducta politica bajo el V. de Est.
y en el 4 de Enero de este año se dio V. orden
a esta habilitacion incontinenti y para la plaza
de que se dio certificacion.

En el 19 del mismo mes de Enero se presuntó Do-
mingo Don Argalera pidiendo la Chouva del Ypo-
lito Perez que se habia ido a la faccion, y como este
es sobre el que se accio la citada Sumaria se dispo
por V. que se tuviese presente a su tiempo y no
lo es cuando hay sobre el particular.

1836

año 20 al 23 ninguno de los
lo fueron de este tiempo de
título V.

Antonia Arilla, Prudencia
Antonio Martinez y son
la actualidad tampoco lo
nombrados por el Ayunta-
miento.

Dios que a V. E. m. d. de
1836

Exmo Sr

Mariano Luján

del Acuerdo de la A. N. D.



1836
2182

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[A rectangular piece of paper with handwritten text, pasted onto the page. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the document.]

1836

año 20 al 23 ninguno de los
lo fueron de este Juzgado de
título D!

Antonio Arilla, Proveedor
Antonio Martinez q son
la actualidad tampoco lo
nombrados por el Ayuntamiento
Ciudad.

Dios que a O. L. M. A. 1836

Exmo Sr

Mariano Gayan

del Acuerdo de la R. D.



JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Uboya.

Exmo Sr

En la época del año 20 al 23 ninguno de los
Procuradores q' lo fueron de este Juzgado de
1ª instª tuvo título de

Antonio Arilla, Prudencia
Cuber y Pedro Antonio Martínez q' son
los tres q' hay en la actualidad tampoco lo
tienen por estar nombrados por el Ayuntamiento
de esta Ciudad.

Dios que a U. E. me asista
ja to de mayo 1836

Exmo Sr

Mariano Gayan

Exmo Sr. Presid. y H. Ministro del Acuerdo de la Audiencia
Territorial de Uboya.

JUNYADO

18 de Mayo de 1808
C. de Indiferencia



Yo el Subletrado de esta Real Audiencia

Don Juan de los Rios

Ante mi
Escrito
Firma
Lima
18 de Mayo
1808

Yo el Subletrado de esta Real Audiencia
Don Juan de los Rios

Yo el Subletrado de esta Real Audiencia



Noticia publicada la Cont.^a en 15 de Agosto de 1836.

Año 1836. y No. quince de 1836. día de plena.

Santate
Mcáide
Axiola
Somen
Santino
Dorab
Gama
Montejo
Choreno
Chonguacho

Y informo categoricamente el fuer a la int.^a de Pradja quanto
procuradores hubo en sufragio en la época de veinte, a lo
veinte y tres, quien los nombro y con que todos vivieron

[Signature]

Esta fue la orden en Madrid



Faltan paginas de folios 10 a 15 y 16 y 17.

En la fecha de 20 de Mayo de 1836.

En la fecha de 20 de Mayo de 1836.



En la fecha de 20 de Mayo de 1836.

JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Uboya.

E. y S.
Mm. Srs.

En la fecha del año 1820 al 23, hubo en este Juzgado cuatro Procuradores, que lo fueron, Antonio Salla, Manuel Masco y Canina, Pedro Antonio Martinez y Miguel Solorzano, nombrados por el Ayuntamiento de esta Ciudad, con cargo de tutela, sucesion sus plazas.

Antonio Salla, Juan Luis Cuber, y Pedro Antonio Martinez que son los tres que hay en la actualidad, tampoco tienen tutela, y siendo del Ayuntamiento que los nombro.

Lo que digo a V. E. asiente su honor a su Carta de V. E. de los sucesores.

M. S. S. S.
a V. E. en S. P. de Uboya los dias 20 de Mayo de 1836.

Mariano Gayan

Com. Sec. Presid. y S. Ministro de la Aud. N. de Uboya

ORDEN N.º

del día 10 de agosto de 1904



Publicación pública de los artículos 1.º y 2.º

del Reglamento de la Ley de Arrendamiento de Tierras

Artículo 1.º
Artículo 2.º
Artículo 3.º
Artículo 4.º
Artículo 5.º
Artículo 6.º
Artículo 7.º

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y condiciones para el arrendamiento de las tierras pertenecientes al Estado y al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Arrendamiento de Tierras, publicada en el Boletín de los Estados Unidos Mexicanos el día 1.º de agosto de 1904.

Artículo 2.º El arrendamiento de las tierras se celebrará por escrito, en virtud de un contrato que deberá ser suscrito por el interesado y por el Jefe del Departamento de Tierras, o el Jefe del Municipio, según el caso.



Valdivia publica la form. en 15 de agosto de 1836

Don Lugo y No. 22 de 27 de 1836 Aud. plena

Sancho
Alcaide
Azeola
Forma
Landino
Doral
García
de Ovando

Contestare al fin del. instancia de Lugo, que si por ahora no tiene bastante con sus Procuradores para el despacho al fin, que se abilita un tercero, y se avisa de quien sea: y lo respectivo al que si se que habia respectos se habia ido a la faccion, para a hacer justificacion de ello, y la remita.

3

Nota fin 22 de 27 se comunico la orden a G. No. 22 de 1836



No da cuenta a esta Aud.^a de la contestacion de Don & Do. Rebal,
tual acerca del numero a quatro Procuradores que tubo en Puerga
do en la epoca del 20 al 29 y que habrian sido nombrados por el ayun-
tamiento de esa ciudad, asi como tambien lo estan los actuales: y con
presencia de ellos y de lo que expuso Don con fecha del 20 relativo a
no tener mas de dos, por quanto el 20 le pidio lex relevado del cargo
& tal por su ancianidad y contedad de virrey el 4. habria sospe-
chas de que se habia ido a aumentar las facciones, ha acordado
se le contente a Don como lo hizo, que si por ahora no tiene bastan-
te con dos Procuradores para el despacho y defensa de las causas
de ese Puergado, abilita ^{momentaneamente} ~~un tercero~~ ^{hasta el 10 de Mayo} que reuna las circunstancias ne-
cesarias y se aviso de quien sea, y que por lo respectivo al quarto
Procurador pare Don a hacer justificacion de los indicios a su aser-
cia a las facciones, y la remita a la Aud.^a a los efectos subyguientes
por mano del señor Regente.

de que de orden del tribunal comunico a Don para su inte-
gencia, y de vido cumplimiento

Dióse a Don. en la
Tarag. y No. 22 de 1836.

Ver a la int.^a de la causa.

ALONSO DE
MORALES

J. M. J. Boya Año de 1836

SELLO DE
OFICIO
AÑO 1836

Suplicación

formada en virtud de orden
de la Audiencia Territorial

de este Reyno, en conser-
guacion de su Apostólicado

por el Sr. Jefe del Juzgado
de S. M. de esta Ciudad

se unió a la especie del Sr.
Belde la Basilio.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page.]



Publicada por el Gobierno en el día 10 de Agosto 1836,

Auto de Oficio

En la Ciudad de Braga a veinte y siete de Agosto
de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D.
D. Mariano Gayan Jefe de primera Intendencia de la
misma y su Excelencia, conde de... digo: que en el fuero
de D. D. de cumplimiento a cuenta orden de la Real Audiencia
de Aragón de la manera y mandado se serviese de Oficio
información sumaria para averiguar... la indiana
que hay para saber que... que en este
este Argued se envió a la Jefe de la Intendencia de Brasil.
Y por este su Auto de Oficio que su Merced firmó, así
lo proveyó, y mandó se que... de Souza.

D. Mariano Gayan

Secretario de Intendencia

El Sr. D. Mariano Gayan
edad 27 años firme

En la misma Ciudad a veinte y ocho de Agosto
de mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. D. Maria

no supiera fuer de primera instancia de la misma
y subleido, teniéndolo en su presencia. D. Mel
chor Lora, de esta Ciudad, Sublevante de la de
guerra Compañía del Suerto Batallón de la Gua
dia Nacional de esta Prov.^{ca}, antany el Sr.
se recibió juramento en la forma debida de dho. y espe
cialde de su verdad en lo que la suplica y fuese que
juntado siendo al tenor del Auto de Oficio que
antecede que se le ha leído, entendiendo dijo: que
sobre lo que se le pregunta solo sabe y puede decir
que cuando la facción de Basilio vino a esta Ciudad
en Agosto último se leto preso según se dice de pu
blico a los individuos de la Junta que se nombra y
asegurar la tranquilidad pública mientras aquella
ocupase la Ciudad, por no haber entregado el poder de
donde que tubo, y entre ellos a Gabriel Lora de
este Juzgado. Que todos los de la Junta volvie
ron a sus casas a los pocos días, incluso el Sr. y
dho. por cuyo motivo se se permitió que tomase
partido con los facciosos, y que continúe en sus
felices deteniéndose ademas, advertiendo que ha sido de
ci que ha escrito a su muger desde Estella y sabe
que cuando Sr. Esteban Cardona, que fue uno de
los que se leto preso la facción de esta Ciudad, se

[Signature]

habrá de volverle lo preguntado a Lora si quisiera venir
se con él, y se contentó que no que el Jefe de adelante
que lo lleve a la ciudad por el juramento puesto
en que se afirmó teniéndolo que le ha sido el Sr. de
claración, dijo ser verdad de veinte y siete años
firma con su poder de que lo cree. *[Signature]*

Melchor Lora

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]*
Eniq.^{te}: El mismo Sr. Juan Teni
endo en su presencia a D. Jose Mercurio Boticaño
y de uno de esta Ciudad, antany el Sr. se recibió jura
mento en la forma debida de dho. y especialde de su ver
dad en lo que la suplica y fuese que
tenor del Auto de Oficio que antecede que se le ha
leído entendiendo dijo: que sobre lo que se le pre
gunta solo sabe y puede decir, que cuando la facción
de Basilio vino a esta Ciudad en Agosto último
se leto preso según se dice de público a los indi
viduos de la Junta que se nombra y para asegurar la
tranquilidad pública mientras aquella ocupase
la Ciudad por no haber entregado el poder de dho.



habilidad publicada la Constitución en 18. Agosto 1836
 ro que hizo, y entre ellos a Hipólito Pérez Pico
 de este Juzgado. Fue todos los de la Junta volu-
 vicion a sus casas a los pocos dias menos el
 Pérez y otros por cuyo motivo es de presumir
 que tomase partido con los facciosos y que con-
 tinuase en sus filas. Fue lo que la Ciudad por
 el juramento prestado en que se afirma lo dicho
 que le ha sido esta su declaracion dijo ser de
 edad de cuarenta y seis años, firma con su
 nombre de que lo el Sr. D. Juan Pérez.

D. Juan Pérez
 D. Hipólito Pérez Pico
 D. Juan Pérez
 D. Juan Pérez

Ver. D. Miguel Pallasin
 D. Juan Pérez

Seguidamente Envisado Subsc-
 riendo en su presencia a D. Miguel Pallasin Pe-
 ñero y del Com. de esta Ciudad, entendiéndose
 recien jurando en la forma de todo se dio y ofe-



habilidad publicada la Constitución en 18. Agosto 1836
 ciudad de esta ciudad en lo que la suplica y hace pre-
 guntado siendo lo al Sr. D. Juan Pérez Pico que
 antecede que se le ha sido, entendiéndose dijo: Fue lo
 que se le pregunta solo sabe y puede decir
 que cuando la faccion de Basilio vino a esta Ciudad
 en Agosto retirado se llevo preso segun se dice
 se publica a los individuos de la Junta que se nom-
 bro, para asegurar la tranquilidad publica, mi-
 entras aquella ocupase la Ciudad, por no haber
 entregado el pedido de dinero que hizo, y entre ellos
 a Hipólito Pérez Pico de este Juzgado. Fue todos
 los de la Junta volucion a sus casas a los pocos
 dias, menos el Pérez y otros, por cuyo motivo
 es de presumir que tomase partido con los fac-
 ciosos y que continuase en sus filas. Fue lo que
 la Ciudad por el juramento prestado en que
 se afirma lo dicho que le ha sido esta su decla-
 racion, dijo ser de edad de veinte y ocho años

firma con su mano de queboll (no. 007)
fée

Miguel Ballarín

D. Gayang

Amami

Juan de Chauray

Test. Eugenio Pellicer

Ciudad de Baños firma

Nota continua; El mismo don Juan de Chauray en su presencia a Eugenio Pellicer vecino y del Comercio de esta Ciudad ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia en la forma debida de ser y ofreciendo decir verdad en lo que la supiere y fuese preguntado siéndolo al tenor del auto de Oficio que antecede el que se le ha leído en esta ciudad oyo: Fue sobre lo que se le preguntó solo sabe y puede decir que cuando la facción del Partido vino a esta Ciudad en Agosto último se llevó presos según se dice de público a los individuos de la Junta que se nombró para asegurar la tranquilidad pública, mientras aquella ocupase la Ciudad, por no haber entregado el poder de

Quiero, que hizo, y entre otros a Gabriel de Seres para de este Juzgado. Que todos los de la Junta volvieran a sus Casas a los pocos dias, menos el Seres y otros, por cuyo motivo es de presumir q. se tomase partido con las facciones y que continuase en sus filas. Que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó solemnemente se ha sido esta su declaracion oyo su verdad de cuarenta y tres años firma con su mano de queboll (no. 007) fée

D. Gayang

Eugenio Pellicer

Amami

Juan de Chauray

Test. D. Gabriel Rodríguez

Ciudad de Baños firma

En siguiente; El mismo don Juan de Chauray en su presencia a D. Gabriel Rodríguez vecino y del Comercio de esta Ciudad, ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia en la forma debida de ser y ofreciendo decir verdad en lo que la supiere y fuese preguntado siéndolo al tenor del auto de Oficio que antecede el que se le ha leído, en esta



Publicada la Constitución en Bu. Agosto 1836
 dijo: que sobre lo que se le preguntó solo sabe y puede decir, que cuando la facción de Buzhio vino a esta Ciudad en Agosto último, se llevó preso a seguim.
 se dio de pueblo a los individuos de la junta q.
 se nombró para asegurar la tranquilidad pública, mientras aquella ocupase la Ciudad, y cuando fue entregado el pueblo de Buzhio y gente ellos a 'Ydubito D. Vez. D. de este lugar. Gueto
 ros los de la junta volaron a sus casas a los pocos días, menos el D. Vez. y D. Vez, por cuyo motivo es de presumir que tomase partido con los facciosos y que continúe en sus filas. En lo tocante a la verdad por el juramento prestado en que se firmó se sabe que se ha sido esta su declaración.
 dijo ser verdad de momento y año años firmo con sumercéd de que lo es. ^{on}

Envario Rodríguez

D. Gayang

Sumari

Suero Ariaraya



Publicada la Constitución en Bu. Agosto 1836

Auto Comense la cita que ha en su declaración D. Melchor Lazo, de Sr. Matias Cardona. Lomando el Sr. D. Juan no Gayang Juez de Prim. Inst. de la Ciudad de Boyajito Partido en ella en este día, mes, y año

D. Gayang

Sumari

Suero Ariaraya

Test. citada Sr. Matias Cardona
 D. D. 27 años firmo

Segunda. D. D. Sr. Lazo de esta Ciudad residente en esta Ciudad, antes el Sr. D. Lazo juramento que lo hizo en presencia de Sr. D. Lazo y de que se le ha enterado en su consecuencia dijo: que no es cierto haya dicho el Testigo a Sr. D. Melchor Lazo lo que refiere en su declaración, pues no tubo tal conversacion con 'Ydubito D. Vez. En lo tocante a la verdad por el juramento prestado en que se firmó

leida que le ha sido esta sudoracion, dijo se
de edad de veinte y siete años firma con summa
ed de que ha el D.º Rogelio

Martin Coronado

D.º Jayan

Tuvieron

Severo de Trancaga

Auto

Seventase esta Sumaria a la Ciudad de San Sebastian de este
Reyno por conducto del M.º J.º Regente de lo
civil para los efectos que haya lugar. Tomando
el Sr. D.º D.º Mariano Jayan Jefe de Sala y Ju-
tancia de la Ciudad de Borja y su Parido calle a
este de D.º de mil ochocientos treinta y seis

D.º Mariano Jayan

Tuvieron

Severo de Trancaga

Ced.º

El M.º J.º D.º Centifio: que esta Sumaria se compo-
ne de una pieza de cinco folios utiles con inclusion de
la actual. Y para que conste lo certifico y firmo en
la Ciudad de Borja a los diez y seis dias del mes de Mayo

Severo de Trancaga





JUZGADO
de Primera Instancia
del Partido de Ubojor.

Como Sr. J. D. de Ubojor.
En vista de la Causa de N.º de 20 de N.º de
último se practica de Oficio la adjunta Suma-
ria Información de Testigos q.º en ella se manda-
ba.

No siendo bastante para el de-
pacho y defensa de las Causas de este Juzgado,
los dos únicos Jueces que quedaban, la habilidad
momentánea para desempeñar este cargo, ó
faltase (causa de esta verdad) sujeto que
reune las circunstancias necesarias.

que. c. l. n.º de la Caja 7.º de dicto de 1836.

Como Sr.

Mariano Gayang

Como Sr. J. D. de Ubojor y el Ministerio de la Real Audiencia
de Aragón.

SEAL OF THE
OFFICE

REAGADO
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

SEAL OF THE
OFFICE

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]



Valiéndose publicada la form. en tres de Agosto 2196.

Agta. Lanag. y Dec. suces 2196. stud. plena.

Alcavide
Arriola
Gomez
Lantano
Pardo
Sanz
Vance

La sumaria que remite el huer. de 1.ª instancia de Oriza con su antecede
dente carta guía, y más al expediente que le sigue, haga saber à Obispo
candona que acuda à esta stud. en solicitud de la plaza interina, & para
si le continiara servida.

Esta fin de 20 de Mayo 1836



Real Audiencia de Lima, Peru, a 14 de Mayo de 1836

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

[Signature]

Don Juan de Dios...

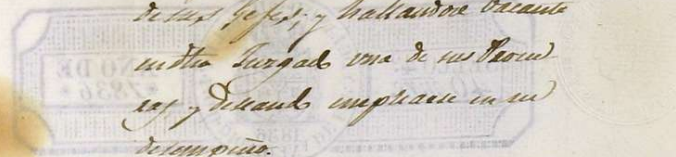


Abilitado, publicado la Constitución en B. G. N.º 1836

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...

mas y lo sabido, hechos a su Valtia con los
de sus hijos, y hallandose bastante
en la jurisdiccion de sus señores
y, de donde impusieron en su
resumido.



A V. B. individualmente se pida que teniendo por el
esto el anterior relato se debe habilitar al
suplicante para el resumen de D. N. de una
jurisdiccion de primera instancia en la ciudad
de Madrid, tomando antes si lo fuese oportuno
los informes correspondientes sobre
su conducta moral y politica: gracia que
se pida a V. B. el suplicante. Bona
22 de Diciembre de 1836.

Como, por

Polizaga Candoma

Como Juan Segura y sus hijos en la D. N. territorial de Madrid



Habilitado publicado la Junta en 13 de Agosto de 1836

Don Polizaga Candoma y Enciso quatro de 1836. D. N. plena

Resente
Mariano
Brazola
Gomez
Juanino
Garcia
Doral
Antonio
Silvestre
Montes
Garcia

Se abilita a Polizaga Candoma para que hasta el año
de 1840 se juzgue en 1.ª instancia sin interinamente
de en el de Donja la Plaza a Procurador tercero por re
mencia que hizo el que la servia a su Pasa de 1.ª instan
cia, hecho que sea ante este el dicho juramento.

[Signature]

Como, por certif. en 9 de Mayo

170 DE
1825



NO ME
SE LLENAR

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de
Pudra Cabera de su Partido de la Prov. de Valencia &c

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Escrito: Que D. Manuel
Bugalota, vecino de la misma, y Caballero primero
de la Guardia Nacional de Caballería de esta Ciudad
desde el año mil ochocientos diez, al mil ochocientos
treinta y cinco, bajo la Nueva ordenanza de esta
ordenanza, en la división de esta Provincia, que mandó
hacer el Sr. D. Francisco Espinosa, Sr. Gub. D. Francisco Espinosa
y Albuja: Que en el año mil ochocientos veinte
y cinco fue uno de los Nacionales de Caballería de esta
Ciudad, hasta el día de mil ochocientos veinte
y cinco, en que abandonó esta Ciudad, en cuyo
delator familia, unido al segundo escrito
de operaciones, donde pormenorizó su familia, las
libertades Patrimoniales, hasta que fue licenciado con
otros individuos del escrito, en la Ciudad de Valencia,
quedándose con el Caballo de supeste
nencia; Que habiendo (después de muchas
penalidades) restituido al Sr. D. su familia,
había de presentarse a justificación, según
ordenes expedidas para ello, y por sustancia
confianza, se le declaró insustanciable en su
primera y segunda Instancia, para poder
ejercer su Oficio, que tenía en propiedad
de Sr. D. Pedro, unido con que contaba
para la subsistencia de su familia, y por

quince" en los Estados hasta Dn. C. de mil
ochocientos treinta y dos, en que se le habi-
lito mediante la gracia de amnistia. Que
en la actualidad es individuo de la Guardia
Nacional de Caballeria, de ser que se cree tan
recomendable cuerpo, y en el que este sujeto
servia de la misma, a un hijo suyo, practica
ambos un tanto servicios con necesidad para
esta causa. Y para que conste, y efectos con-
venientes, sobre la presente a solicitud del
interesado, en su oficio y Sala de Consulta
a treinta de Setiembre de mil ochocientos tre-
inta y tres. La M. N. y M. L. Ciudad
de Tudela, y en su nombre = Joa. Equi-
sary Bago = Batol. Huarte = Manuel No-
nco = Ceilio Ramirez = Nicolas M. Suelama
Pedro Brocas = Inaquin Baza = Concha Ana
de = Angel Lorague Sico.

Es copia conforme a cada
de su original de que consta =

Angel Lorague
Seco.

Yo el suscrito Dn. Publico por S. M. la Reyna
Nra. Señora (que Dios guarde) en toda esta Provincia
de Navarra domiciliados en esta Ciudad de Tudela
damos fe que Dn. Angel Lorague por quien en dicha
y firmada la precedente certificacion es como, Real
y Seco, del Ayuntamiento de esta Ciudad aguesin

siempre se le habido y da entera fe y credito en ambos
Juicios y lo mismo me he la presente que firmamos dig-
namos y no sellamos con el del Colegio de Es. Pub. p.
no haver en esta Ciudad ni la Ciudad de Tudela a cinco
y ocho de Diz. de mil ochoc. treinta y dos.

In testimonio
de Dn.

Antonio Modesto Rodriguez

En testimonio de verdad

Bartolome Tarazona

En testimonio de Dn. de Ciudad
Andrés Aranda y Garcia

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Facultad para la construcción en B. N.º 10. 1856

*Plano de Serrano Lino publico y del Surq.
de pum. de B. N.º de B. N.º 10*

*Copia; Que Domingo José Borge
Lina, Soltero natural de la Ciudad de Tudela Negro de
Navarra, ha sido y es un momento desde principio
de Octubre del año de mil ochocientos treinta y siete, has
ta la actualidad, teniendo la practica de Lino. en los te
mos que estan a mi cargo, con la mayor aplicacion
y aprovechamiento, guardando el correspondiente sigilo en man
tos algunos lo corrigir. Y para que conste a su requie
rimto le doy la presente certificacion que signo y fe
mo en la Ciudad de Borja a ocho de N.º de mil och
cientos treinta y siete*

Emmimo. S. deidad.

Serrano de Serrano



Don Tomas Hernandez Pueris, canonigo y vicario de
la Sta Iglesia Cathedral de la Ciudad de Tudela Capos de Navarra.

Certifico q en el libro de Bautismos q se apun-
ta en el año mil ochocientos tres y siete y finca en
el mil ochocientos veinte y cuatro al día tres de octubre
se halla la Partida siguiente En el mes de Agosto de
esta Mania mil ochocientos tres y siete. To el infrascripto Racionero
Donlo vicario bautizo solemnemente a Domingo José, hijo
legítimo de Manuel Pungaleta y Donlo, y Señora
Pepenera y Anellano; abuelos Paternos José y Se-
bernia Donlo ya difuntos; Maternos Manuel y
Mania Anellano, todos de Tudela. Madrina fue
Pungaleta y Donlo fia Paterna, a quien adhirió
el Curato de espiritual y obsequio, en fe de lo qual
Yo Don P. Paula Maguinián vicario de copia lita-
ralmente sacada del Original q queda en el Archivo
de la Parroquia de my cargo al qual me refiero en
este necromo. Tudela once de Noviembre de mil
ochocientos treinta y cinco: Tomas Hernandez

Certifico q la Partida precedente contiene
con la q se firmada q el canonigo vicario de esta Iglesia
Catedral, me ha escrito q el Manuel Pungaleta en cuyo
poder queda y a q me remito. Ep. q. q. conde a si y q
yo y firmo el presente Tudela tres y siete de Diciembre
de mil ochocientos treinta y cinco =

Manuel Pungaleta

Antonio de Rodriguez

Los Erros públicos de esta Ciudad que

Yo abajo firmamos y firmamos de una fe que
D. Juan Hernandez p^r quien la partida anterior
de Baptismo he dado y firmada el conde de
titula conde de Arce de S. Maria y Juan
Rodrigo Rodriguez por quibus firmada y
firmada es en el Notarial y notario con
paseos aqui en S. de la entera fe y libertad
en juicio y fuera de el: la cuya certifica-
cion de uno la parte. En la ciudad de la Habana
de Havanna donde no sermo de papel sellado.

Yo el Notario =

En fe de la verdad

Antonio Aranda y Garcia Notario

En testam^{to} de Ver.

Yo el Notario =

Antonio Aranda y Garcia

Notario

Bartolomé Tarazona Vis.^{no} Jullis en Dda. la
Provincia de Navarra, y Jion de número del
Juzgado de primera instancia de esta Ciudad
de Tudela y su Partido.

Certifico: que José Domingo Ruiz
nacido natural de la misma, hijo de Manuel
Vis.^{no} Portero Público, ha practicado la guerra des-
de sus primeros años, tanto con su referido
Padre, como con otros Señores; y en el año últi-
mo y parte del presente asistió a mi Despa-
cho, en cuyo tiempo le observé conocida aplica-
ción y adelantamiento, de modo que le considero
hábil y con disposición para desempeñar cual-
quiera guerra. Y para que conste y efectos
que le combengan, a tu instancia by el presen-
te que signo y firmo como acostumbre, en la
Ciudad de Tudela Provincia de Navarra donde
no se usa papel sellado, a veinte de Diciem-
bre de mil ochocientos treinta y seis =

En testimonio de verdad

Bartolomé Tarazona
Vis.^{no}

Yo el Sr. Subdey. Nro. J. de esta Ciudad de
Tudela, Reynado de Francia, damos fe de q.
Bartolomé Tarazona J. quien ha dado la pre-
sente certificación, es como se titula, nuestro

Compañeros y Pura del Instituto de Promocion
Infra de este lugar; y firmada la misma
acostumbrada en semejante caso. Y para que
an conite Dany y dinamido la presente con
el dolo de matar a olepis en fudela del avana
a venita de Dicum. Simil o hnd. tremora y hnd

En testim. de ver.

Enteum

Banno M. Moreno

Antonio elvato Rodriguez

Andallo G. no
abento

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Exhibición publicada de la Constitución en Santiago 1856

Excmo. Sr.

Domingo José Buzaleta hijo se D. Manuel Varios de Sudella, hallado en el día en la Ciudad de Borja, a V. S. respetuosamente expone; que su referido Padre vive la gloriosa lucha de la Independencia, hasta de presente, ha estado practicando servicios incesantes a la Patria, sin haber percibido jamás, a favor alguna de sus trabajos, como mas por extender aparece de la Certificación Num.º 1.º que con las solemnidades de feida, presente, juró, y a que me refiero.

Que en el día se halla el transcurso en la Ciudad de Borja desde se esta Prov. de Zaragoza donde a la practica se dio en el despacho de D. Severo Lizaraga, uno de los de este Juzgado. Que según la certificación de Bautismo que tambien acompaña bajo el Num.º 2.º aparece haber cumplido ya diez y ocho años. Y finalmente, que del documento num.º 3.º resulta que el Exponente ha estado, practicando, ya al lado de su Padre Excmo. Señor Sr. en Sudella como en el despacho de D. Protasio Tarazona desde sus primeros años.

De lo expuesto, podría venir V. E. en conocimiento de su aptitud para el desempeño de una de las plazas vacantes de Juzgado, que en el día se hallan vacantes: y como heya entendido, que solo a V. S. le es dada la facultad de proveer dichas plazas, y tanto, y añadiendo a su aptitud su decisión franca y abierta, y la mejor de las Regias, por la mejor de las Causas, pidiendo ya a la Milicia Nacional así, en Sudella, como en Borja.

A. V. S. Sup.ª que pudiese quanto, informes esta conveniencia tomar, y en vista de los meritos que acompaña a este escrito, se sirva agraciarme con la Bona de V. S. de este

vacante por haberse mandado a la facción el qual era *Ysidro Pérez*
Juzgado, y cuando a esto se haxa lugar, habeli-
tado de tal. Así lo expone de la bondad de
V. E. *Boji ocho de Enero de mil ochocien-*
tos treinta y siete - el *obispo* = *veinte y siete* habien-
se mandado a la facción *Ysidro Pérez* = *valga* =
Doningo del Puyalpe

Lo presento
Joaq. Moran

Sept
de *Laraq.* y *Enero* diez y nueve *1837*. *tiércoles* plena.

- Regente
- Juzgado
- Oficade
- escribano
- gemel
- Jandono
- carco
- Donal
- matraria
- siervet
- Montepo

Fengase presente a su tiempo.

3

M En veinte de *Phaz* *no* *sp* *que* etc *ante* a *Francis* *Moza*
Por en *nue* *ano* *pte* *em* *persona* *la* *plena*

Prote